



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00839-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **JHON ANDERSON VALENCIA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. MA-017647:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$3.006.949,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES	COMISION MIPYME
2	2/08/2016	\$86.053,00	\$108.701	\$11.588
3	2/09/2016	\$89.164,00	\$105.590	\$11.588
4	2/10/2016	\$92.387,00	\$102.367	\$11.588
5	2/11/2016	\$95.727,00	\$99.027	\$11.588
6	2/12/2016	\$99.188,00	\$95.567	\$11.588
7	2/01/2017	\$102.773,00	\$91.981	\$11.588
8	2/02/2017	\$106.489,00	\$88.266	\$11.588
9	2/03/2017	\$110.338,00	\$84.416	\$11.588
10	2/04/2017	\$114.327,00	\$80.428	\$11.588
11	2/05/2017	\$118.460,00	\$76.295	\$11.588
12	2/06/2017	\$122.742,00	\$72.012	\$11.588
13	2/07/2017	\$131.757,00	\$67.575	\$7.010
14	2/08/2017	\$136.520,00	\$62.812	\$7.010
15	2/09/2017	\$141.455,00	\$57.877	\$7.010
16	2/10/2017	\$146.569,00	\$52.763	\$7.010
17	2/11/2017	\$151.867,00	\$47.465	\$7.010

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00839-00.

18	2/12/2017	\$157.357,00	\$41.975	\$7.010
19	2/01/2018	\$163.046,00	\$36.286	\$7.010
20	2/02/2018	\$168.940,00	\$30.392	\$7.010
21	2/03/2018	\$175.047,00	\$24.285	\$7.010
22	2/04/2018	\$181.375,00	\$17.957	\$7.010
23	2/05/2018	\$187.932,00	\$11.401	\$7.010
24	2/06/2018	\$127.436,00	\$4.607	\$7.010
TOTAL		\$3.006.949,00	\$1.460.045,00	\$211.588,00

2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.460.045,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$211.588,00 M/cte)**, por concepto de comisión MIPYME descritos en el cuadro que antecede.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babbef1827480619166b7ebe9f740ecb7ca394ea1fc3bb0d498d33705919ff8f**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00780-00².

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado ordena **CORREGIR** el error en que se incurrió en el numeral 1º de la parte resolutive, auto de fecha 24 de junio de 2022, disponiendo:

"PRIMERO: *No auxiliar la comisión 349 de fecha 25 de septiembre de 2020 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá por las razones antes expuestas."*

Y no como equivocadamente se señaló. En lo demás permanezca incólume la decisión.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del proveído en mención. Déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00780-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169c0de3a575120993fbc4be21a0568112bb332c269895c26b282e0f9924bf1b**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00532-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO LTDA “COOMANUFACTURAS LTDA”** en contra de **ALEXANDER BOTERO PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré – Libranza No. 106269:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$248.453,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/cte (\$7.092.411,00 M/cte)**, por concepto de 48 cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, causadas entre mayo de 2018 y marzo de 2022:

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral 3, liquidados a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00532-00.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564110dfc4d094d66df67fe8418d3a8f6a1521b8500a87dd6a0aec639e886506**

Documento generado en 23/11/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00554-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la ordenado en el auto inadmisorio, en el entendido que no aportó poder en la forma solicitada en el numeral primero.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00554-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e7460c7ce3989e4e0f2bcb9ecbed9e0c9ccb5a9838da4eb48de618910ba07**

Documento generado en 23/11/2022 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00835-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JOHN ALEXANDER PACHECO BAUTISTA** y en contra de **LINA XIOMARA ARIAS AYALA** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. 01:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA JULIANA JIMENEZ JARAMILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00835-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e865ecca0b7d4bb3740666dc3cfe322b041a24183f5e5b4c4d48e5bc8fee5d09**

Documento generado en 23/11/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00514-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MARROQUÍN** y en contra de **JOSÉ CAMILO GALLARDO ACOSTA** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de abril de 2019:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **FREDY OSWALDO SÁNCHEZ CANDIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00514-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de809d38306c2cac1f7e94a259be241924022d81ca309210d6c9497ff1d03b62**

Documento generado en 23/11/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00544-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MOISES GUARIN POVEDA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7272481:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30,678,574,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00544-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3dbddeea3db8c638578d66c3dcafdaa01baa5f621387ec35f7c7e0fbd7cdf**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00681-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALFONSO PABON CAPACHO** y en contra de **JARRY WILLY SANTIAGO FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

I. LETRA DE CAMBIO No. 001:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los intereses de plazo sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, a la tasa del 2% mensual, sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados el 10 de noviembre de 2020.

II. LETRA DE CAMBIO No. 002:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00681-00.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los intereses de plazo sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, a la tasa del 2% mensual, sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados el 20 de noviembre de 2020.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04868b30bcc54e9e068b2e83c27d73f7d4601c7a17fd10ce52abc85b807923**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00684-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **PAULA ANDREA HERNÁNDEZ VELASCO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con código de barras No. 12600010002100004630438:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.220.671,65 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00684-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d114eb63369fa7fed6750609af43b5af1d8128ac544857240c4a22b7da5cf**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00785-00².

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar al extremo demandado la totalidad de copias del referido escrito por medio electrónico, o físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00785-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c50e5d0edb563367bff340fd57b63b5818bd7c0ee0928e5e7c27893927d4f6**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00833-00².

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Por cuanto en el hecho 4º indicó que, el extremo demandado desocupó el inmueble el 19 de octubre de 2021, **corrija y/o aclare** las pretensiones elevadas en los numerales 3 y 19, en tanto se advierte cobro por concepto de canon e IVA, la totalidad del mes de octubre de 2021.

2. Al paso de lo anterior, acredite que los valores que se reclaman por concepto de IVA, fueron declarados ante la DIAN; de tal manera que deberá allegar los soportes que dan cuenta del pago que se realizó por tales conceptos al ente de control tributario.

3. Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00833-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ffd77fb586e34a65044808ea9e35081bc12d17932904d4fb46ac3b933012f**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00845-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AEROVÍAS AEROCOOP LTDA** y en contra de **KEVIN JOSÉ SABOGAL POLO** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 3063:

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. PAGARÉ No. 3198:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00845-00.

anterior, liquidados desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **WILLIAM NICOLAS ARENAS PAEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4883411842e0ec163f7d16b11113cba2779507cb85f2e53a5cf6c0042e5957f**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00847-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto inadmisorio, específicamente a lo solicitado en los numerales 4º y 5º habida cuenta que, no aportó las evidencias que acreditaran la forma en que obtuvo la dirección física para efecto de notificar al extremo demandado, conforme lo establecido en el inciso 2º, artículo 8º, Ley 2213 de 2022; asimismo, omitió Informar en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la acción³.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00847-00.

³ En el acápite de pruebas indicó. "en poder del demandante o su apoderado (...)."

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683bbb58eae37c93c27f8b287af588e38d69af8ef0d55f299da1ab5dcab6c055**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00541-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, pues se le pido al actor aportar de manera completa el documento que pretende ejecutar, empero, pese a que indicó hacerlo, así no procedió y tampoco realizó manifestación alguna frente al contenido de su respaldo.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00541-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9e72b5980162fd28cca5a15a7d18f0726284913c333c07ecdbc7c264857a4b**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00693-00².

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto inadmisorio, toda vez que, en punto al poder allegado se advierte que carece de presentación personal ante notario y tampoco se acreditó que el mismo hubiese sido enviado desde la dirección electrónica de la parte actora. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.)

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00693-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5809ca5b2d7c63863716b8be93ad023b7c73734ecbda0c907638bee64c781d3**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00774-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó copia que demuestra la satisfacción del requisito al que hace alusión el primer párrafo del artículo 1 de la ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que el documento aportado, es el mismo que se había allegado inicialmente, el cual además de no contener la firma de los comparecientes ni del conciliador, no permite establecer si es la primera copia que presta mérito ejecutivo. De ese modo, es evidente que el requerimiento al que se hace alusión, contenido en el numeral 4 del escrito de inadmisión, así como aquel realizado en el numeral 2, no se encuentran satisfechos.

Ahora bien, en cuanto al numeral tercero, indicó la apoderada judicial que aportaba título valor principal, cual es el contrato de arrendamiento, empero, ha de tener presente que, tanto en la demanda como en el escrito de subsanación, se indicó con claridad que la ejecución se fundaba en el acta de conciliación, luego, se tornaba necesario que acatara en debida forma tal numeral.

Adicionalmente, con el propósito de dar claridad a los hechos, y en vista de que la conciliación incluía un acuerdo relacionado con la entrega del inmueble que había sido arrendado, se le requirió para que informara si el inmueble objeto de arrendamiento fue restituido por el arrendatario, empero, a tal requerimiento la profesional del derecho indicó que “*la obligación no fue pactada por instauración*”, respuesta que no guarda relación con lo pedido.

Finalmente, en respuesta al último requerimiento, la profesional indicó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, empero, ha de indicarse ningún requerimiento elevó el despacho en ese sentido.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00774-00.

En ese orden de ideas, el Juzgado, al no haber sido subsanadas en debida forma las falencias advertidas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27baca3dda6d4363be38bb565df38724a357decd56b7d380a44a02538efcb98e**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00818-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral primero del auto inadmisorio, toda vez que, el poder allegado carece de presentación personal ante notario y tampoco se acreditó el envío desde la dirección electrónica de la parte actora. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.)

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00818-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f09c5bcbd9db42b168e25a165783340704b36ed93dc7fa1f8c9616e86545fc**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00830-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **OPLIAM S.A.S. y JULIO CESAR VELASQUEZ ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 40426110:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$19.372.504,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 23.25% E.A., sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, en su calidad de endosataria para el cobro de la parte demandante, quien a su vez actúa a través del abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00830-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32e768c4c07d88dcedf04a51041c112042e33035e3b74af27ad826af8592f2a**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00507-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **EDWIN RAFAEL FERRER PADILLA** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 7340645:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$6.724.716,11 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00507-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e46a68705d8060f3311999dd3a5996fdc12b7d7ca6931ba35ffc0fb0b349424**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00512-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **CLAUDIA TUTA NIEVES** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 5100322:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.684.957 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00512-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98317f6eaf17109ea7a9b605db169ba592ad93e95437fcca0fd7127bffa0d8d7**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00527-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **LUZ AMPARO MARÍN GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 99925290456:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.044.478,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.349.990,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de recaudo.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido, **acotando**, que en vista de que el poder contiene dos profesionales, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., no podrá actuar de manera simultánea dos apoderados judiciales..-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00527-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593a5ea569ee8c134469fc9ab64ed9d001084b958397461295ed560ab8f86a90**

Documento generado en 23/11/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00533-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JORGE ENRIQUE MEDINA SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4498079:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.815.838,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00533-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7716cd03f10f6f412c15d60c5faa3b4b67e217c0b907cbacecc49116b128f232**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00538-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO LTDA “COOMANUFACTURAS LTDA”** en contra de **MARCO GEINER GONZALEZ NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré – Libranza No. 001:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/cte (\$1.016.803,00 M/cte)**, por concepto del capital total de 20 cuotas vencidas y no pagadas, generadas entre septiembre de 2018 y abril de 2020.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00538-00.

Reconózcase personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772428c6239796a23da592bd772b0c13da82aee7688b1195ef9a2797ab25a26**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00552-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **JOAQUIN ALBERTO MALDONADO PRIETO** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 80000050342:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.057.866,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$193.211,00 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título allegado como base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00552-00.

Reconózcase personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a14e50a4a922393d7100337127130ae0345b43738400dc93196516dcdc63f8**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00594-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **DAGAZ JURÍDICOS S.A.S.** y en contra de **JULIAN DAVID NIÑO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 39:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. DE CUOTA	VENCIMIENTO	CUOTA	INTERES DE PLAZO
1	31/05/2019	\$ 118.405,00	\$ 14.700,00
2	30/06/2019	\$ 119.565,00	\$ 13.540,00
3	31/07/2019	\$ 120.737,00	\$ 12.368,00
4	31/08/2019	\$ 121.920,00	\$ 11.185,00
5	30/09/2019	\$ 123.115,00	\$ 9.990,00
6	31/10/2019	\$ 124.322,00	\$ 8.783,00
7	30/11/2019	\$ 125.540,00	\$ 7.565,00
8	31/12/2019	\$ 126.770,00	\$ 6.335,00
9	31/01/2020	\$ 128.012,00	\$ 5.092,00
10	29/02/2020	\$ 129.267,00	\$ 3.838,00
11	31/03/2020	\$ 130.534,00	\$ 2.571,00
12	30/04/2020	\$ 131.813,00	\$ 1.292,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00	\$ 97.258,00

2. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$97.258,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo discriminados en la tabla que antecede.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24de noviembre de 2022.
² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00594-00.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a partir del día en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d52d1150287f0d5d46439c04ae0d235e06e064e463e8b7364d3d154b0b985**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00505-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, pues no aportó el título báculo de la acción en los términos indicados, sin que se hubiese brindado explicación alguna frente a las razones por las cuales dicho proceder no le era posible.

De ese modo, evidente es la insatisfacción del presupuesto al que hace alusión el artículo 619 del Código de Comercio, según el cual, para ejercer los derechos incorporados en un título valor, necesario es que la parte demandante proceda a su exhibición. Ahora bien, pese a que con anterioridad tal presupuesto se acreditaba con la exposición física del título valor; lo cierto es que en virtud de las modificaciones implementadas para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia, se permitió a las partes digitalizar el título y aportarlo virtualmente al expediente, empero, a efectos de verificar la tenencia a la que se ha hecho alusión, en el presente asunto se requirió al ejecutante para que procediera a escanearlo a color y por ambas caras, supuesto que no se cumplió, es más, hasta la fecha tal proceder no se ha cumplido.

En ese orden, evidente es que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00505-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2b68eeba61771c11ae25ca91353ac7ab64cc679cde3d1736ad5db4c5f9581c**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00524-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **MARÍA AURORA DEL CARMEN VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 67003260000738:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.527.788,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. DE CUOTA	VENCIMIENTO	CUOTA	INTERES DE PLAZO
1	5/07/2021	\$ 429.608,00	\$ 292.740,00
2	5/08/2021	\$ 434.599,00	\$ 288.272,00
3	5/09/2021	\$ 439.649,00	\$ 283.752,00
4	5/10/2021	\$ 444.756,00	\$ 279.180,00
5	5/11/2021	\$ 449.923,00	\$ 274.555,00
6	5/12/2021	\$ 455.151,00	\$ 269.875,00
7	5/01/2022	\$ 460.439,00	\$ 265.142,00
8	5/02/2022	\$ 465.789,00	\$ 260.353,00
9	5/03/2022	\$ 471.200,00	\$ 255.509,00
10	5/04/2022	\$ 476.674,00	\$ 250.609,00
TOTAL		\$ 4.527.788,00	\$ 2.719.987,00

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00524-00.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.719.987,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo discriminados en la tabla que antecede.

3. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$22.941.432,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado descrito en el numeral 3º, liquidado a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35636449e37d2baf8227f31272257b377b13e8d2142369131bcfc3f0992fdc02**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00557-00².

Verificada la actuación, advierte el despacho que a pesar de que en la oportunidad pertinente el extremo actor presentó escrito de subsanación, lo cierto es que al verificar las manifestaciones que este contiene, surge evidente la inviabilidad de librar la orden de pago, pues no obran en el legajo la totalidad de documentos necesarios para legitimar el reclamo de la demandante.

Y lo anterior de atender que no se allegó documento contentivo del endoso que se dice fue realizado por parte de Icetex a CISA - Central de Inversiones S.A., lo que imposibilita establecer la satisfacción de los presupuestos legales a efectos de que opere a favor de la actora la subrogación pretendida, por el pago realizado a esta última.

Ahora, aunque lo anterior es suficiente para negar el mandamiento de pago, no puede pasarse por alto que según se indicó en el escrito de subsanación, la demandante ni su apoderado tienen en su poder el pagare ni los anexos de este, lo que torna evidente la insatisfacción de los presupuestos del artículo 619 del Código de Comercio, del cual se desprende que la tenencia material de un título, es necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal que este incorpora.

En esa medida, inviable se torna la orden de pago pretendida, razón por la cual se procederá a emitir la negativa respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO pretendido en las diligencias de la referencia.

2. ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00557-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d204cba0eb43c9a68c5b69848c47d0abfa582d04bf83e6d03feaf0082fbfd1e**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00564-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JOSE ALVARO DURAN MELO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4998967:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$21.491.547,87 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00564-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3407641ced3399e2151d2d0fd48c4e4372336b2349e88bac55b45c96683dc83**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00811-00².

Verificado el escrito subsanatorio, advierte el Despacho la imposibilidad de avocar conocimiento del presente asunto, de atender que la controversia que hoy se presenta, surgió con ocasión de la relación contractual que existió entre Humanavivier EPS -actualmente Liquidada- y Profamilia para la prestación de servicios de seguridad social.

En esa medida, estima este estrado judicial que la competencia para conocer el presente asunto, por establecerlo expresamente el numeral 4 del artículo 2 del Decreto-Ley 2158 de 1948, está en la especialidad laboral.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia APL 2642-2016 puntualizó:

“Tan evidente es la naturaleza de seguridad social de la relación que reconocimiento y pago de los servicios de salud que prestan las IPS a las EPS y demás pagadoras de servicios, que existen cuerpos normativos del sector dedicados exclusivamente a dicha materia, con lo que cabe incluso sostener que existe toda una disciplina dedicada a las «Relaciones entre Entidades Prestadoras y Pagadoras de Servicios de Salud», como bien lo denomina el Ministerio del ramo”.

Nótese que, en el presente asunto según el relato de la demanda, se solicita el pago de una suma de dinero derivada de la relación sostenida entre EPS HUMANA VIVIR y la IPS PROFAMILIA con ocasión a la destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social establecida en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, en tal sentido, no puede determinarse que lo aquí pretendido tenga objeto en una relación comercial y/o civil y, por tanto, del conocimiento de esta jurisdicción.

De cara a lo expuesto, el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia y en consecuencia de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso, ordenará su remisión para ante la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad laboral.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00811-00.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda por carecer de competencia por Factor Objetivo, al tratarse de un tema restringido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – Reparto. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908974bb893cab46a4679608308e85f15cfc339e6f0ffe0cf650f290501010a0**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00901-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **HENRY BENAVIDES JAMAICA** endosatario en propiedad de **MARÍA PAULA MESA** en contra de **JOSÉ ANTONIO PINTO BOHÓRQUEZ, ANDRÉS MAURICIO MURCIA SALAZAR y JUAN DE DIOS FUENTES NEUSA**, por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de abril de 2022:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **NATALIA QUINTERO PÉREZ**, como endosataria para el cobro.-

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00901-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e57f97b7ebe1ff66d7d1aa40dabe65081ef91a2a2540c888abd3d703845875**

Documento generado en 23/11/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00520-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA TAGUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MONICA LOZANO RUIZ**, por las sumas de dinero que obran en el certificado de deuda expedido el 4 de abril de 2022:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4'888.500 M/cte)**, por concepto de 31 cuotas de administración causadas entre septiembre de 2019 y marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las referidas cuotas, desde el día en que cada uno se hizo exigible, hasta que se logre su pago total.

3. Por aquellas cuotas que en el transcurso de la actuación se sigan causando, siempre que las mismas estén debidamente certificadas por el administrador de la propiedad horizontal.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00520-00.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido. -

Notifíquese y cúmplase (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad3766aaa56e57a89e8bb70c51d0db45f2a5f0dc037c44ba27c570a8dce737**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00561-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 45174098:

- 1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.438.694,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- 2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 24.45% E.A., sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. PAGARÉ No. 2460084385:

- 1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$25.099.468,00 M/cte)**, por concepto de la suma del capital de 15 cuotas generadas entre abril de 2020 y junio de 2021.

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
46	09/04/2020	\$ 560.205,77	\$0,00
47	09/05/2020	\$ 1.609.472	\$ 319.010
48	09/06/2020	\$ 1.630.396	\$ 298.087

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.
² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00561-00.

49	09/07/2020	\$ 1.651.591	\$ 276.892
50	09/08/2020	\$ 1.673.061	\$ 255.421
51	09/09/2020	\$ 1.694.811	\$ 233.672
52	09/10/2020	\$ 1.716.844	\$ 211.639
53	09/11/2020	\$ 1.739.163	\$ 189.320
54	09/12/2020	\$ 1.761.772	\$ 166.711
55	09/01/2021	\$ 1.784.675	\$ 143.808
56	09/02/2021	\$ 1.807.876	\$ 120.607
57	09/03/2021	\$ 1.831.378	\$ 97.105
58	09/04/2021	\$ 1.855.186	\$ 73.297
59	09/05/2021	\$ 1.879.303	\$ 49.179
60	09/06/2021	\$ 1.903.734	\$ 24.749
TOTAL		\$25.099.468,00	\$2.459.497,00

2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.459.497,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral 1, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

III. **PAGARÉ No. 44506720:**

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$307.921,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 25.13% E.A., sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

IV. **PAGARÉ No. 44506722:**

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$676.492,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 25.13% E.A., sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como endosataria en procuración de la parte demandante.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47eb4dacadeb4c4b8419be282c529632815f9d80ebeb0de7f9ddbdd857971c**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00518-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **NIBIA JOSEFINA MENDEZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 529718885:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.860.179,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.143.180,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00518-00.

Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42297b0d99b2e047c497560d5d11c373daef6ade03eb5789a3f07b04042f4c6**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00582-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes fue verbal, lo cierto es que no aportó prueba sumaria de ello, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00582-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3944e5f4cec792a2cce5ca6a03a5638334dd23e8cc199e6676316ad0e17149**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00088-00².

Previo a decretar la cautela solicitada, se **requiere** al tomador para que suscriba la póliza allegada y proceda a presentarla físicamente en el despacho. -

Secretaría mantenga bajo la custodia del despacho la referida póliza, e ingrese inmediatamente el expediente al despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00088-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b28921459b5f1b955f5f02a7bebd25c882f86efee216d54a8a7a7 added93281**

Documento generado en 23/11/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00120-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

Comoquiera que no fue posible realizar la audiencia programada, se dispone su reprogramación para el próximo **25 de enero de 2023 a las 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia de 25 de enero de 2023.
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWQ2MzBmNzYtOWMxZS00ZGQxLWI0ZTEtYWJhZGFhNjIzMmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b56e64c2-5192-4d4e-b104-5dcc38536e2a%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 316 427 1986.

Cabe señalar que a la mencionada audiencia virtual deben comparecer las señoras Gladis de Jesús Ramírez y Alexandra Rozo Correa, por lo tanto, es deber de los extremos procesales propender por su asistencia, para lo cual deberán acreditar ante este estrado judicial que han remitido a las mencionadas el enlace para ingresar a la audiencia, ardiéndoles que, de conformidad con el artículo 208 del C.G.P., es su deber rendir testimonio; y que, su inasistencia injustificada, al tenor del inciso 3º del artículo 218 Ibidem, acarrea sanciones en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 118 publicado el 24 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2018-00120-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee44ff6c067fdb9fd6c3164b602a01de62cd01962fe871df6c6cf499cbe66**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>